

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

QUINTA VISITADURÍA Acuerdo de admisión y calificación.

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 20 de enero del 2022.-----

Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por los C. C. [REDACTED] y [REDACTED] de la que se desprenden presuntas violaciones a los Derechos Humanos en su agravio, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a servidores públicos de la **Agencia de Investigación Criminal**. Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada**. De conformidad con lo que establece el artículo 107, 118 al 123 de la Ley de este Organismo, es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como presunta responsable. Infórmesele sobre la admisión de la misma y de que este Organismo inicia su intervención, y con el fin de darle mayor celeridad y que se puedan resarcir las presuntas violaciones a derechos humanos, propóngase a las autoridad señalada la conciliación consistente en que, "el superior jerárquico de la Agencia de Investigación Criminal, instruya a los elementos policiacos, para que se abstenga de realizar cualquier acto de molestia injustificado, en contra de los quejosos; que cualquier detención se encuentre debidamente fundada y motivada de acuerdo a la normativa aplicable y que NO acudan los policías a su domicilio, el ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] de Acuña, Coahuila de Zaragoza y que si hubiera cualquier diligencia que quieran realizar en el referido domicilio le sea requerido a los reclamantes por lo medios legales para ello." disponiendo del término de **05 días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que den contestación por escrito e informen si acepta la conciliación que se le propone, y en caso afirmativo, remitan en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como en caso de no aceptar la conciliación, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro del mismo término señalado, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios, para tal efecto, acompáñesele copia del escrito de queja y prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígase a los quejosos que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I y II, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 118, 119, 120, 121,

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

122 y 123 de la Ley, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de esta Comisión. Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED], Visitadora Adjunta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ----- **CÚMPLASE.-**

